

EDICTO SENTENCIA No. 2021-08

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado con el N° 50-001-31-20-001-2018-00030-00 adelantado por la **FISCALÍA SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO**, siendo afectados **JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ PABÓN** y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO sobre el 50% del inmueble rural ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Villavicencio, denominado "Santa Cecilia", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-78080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuota parte correspondiente al señor JUAN IGNACIO RODRIGUIEZ LOPEZ, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso, pero únicamente respecto del 50% del bien correspondiente a la cuota del señor JUAN IGNACIO RODRIGUIEZ LOPEZ.

TERCERO: RECONOCER al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su condición de tercero de buena fe exento de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo y secuestro decretada por la Fiscalía delegada en este asunto, pero únicamente respecto del 50% correspondiente a la cuota parte del señor RODRIGUIEZ LOPEZ. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFICÍESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, para que proceda a levantar las medidas cautelares únicamente respecto del 50% correspondiente a la cuota parte del señor RODRIGUIEZ LOPEZ e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

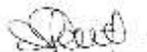
QUINTO: DISPONER en consecuencia el traspaso del 50% del inmueble correspondiente a la cuota parte del señor RODRIGUIEZ LOPEZ, a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

SEXTO: DÉSE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFICÍESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

OCTAVO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 7:30 a.m. y hasta el **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 5:00 p.m.



SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 21 al 28 de septiembre de 2021 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).



EDICTO SENTENCIA No. 2021-08

Firmado Por:

Scarleth Giovanna Cubillos Delgado
Secretario Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2988534afced7f54ed51918c043e8908f8fe8d1b25a377fcef94d6400ac193ca**
Documento generado en 16/09/2021 06:50:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>